

► Fecha: 21 de Enero 2010

► Departamento: Soporte Softland

► Autor: Proyectos - Soporte

► Distribución: Pública

Sistema: Recursos Humanos ERP Sueldos Pyme

Tema : Tope imponible reajustado

¿En qué versión de recursos humanos o sueldos Pyme se incorpora el tope imponible reajustado?

El tope imponible reajustado es incorporado en la versión 4.203.076 Service Pack 31 o superior de recursos humanos.

¿Cómo obtener el SP 31 o superior?

Este SP se encuentra disponible en la página Web de Softland, Exclusivo Cliente. www.Softland.cl

¿Con el Sp 31 se puede pagar las cotizaciones previsionales incluyendo el tope imponible reajustado?

Con el SP 31, se pueden generar las cotizaciones previsionales y realizar el traspaso electrónico y por planillas.

¿Cómo se implementa el cambio en "Recursos Humanos ERP" y "Sueldos Pyme"?

1. ¿Cómo se manejarán los valores de los nuevos topes imponibles reajustados?

- ❑ Se agregaron tres nuevas constantes de sistema, las que permitirán guardar los valores relacionados con topes imponibles reajustados y del Índice de Remuneraciones Reales.

Código	Descripción	Valor asignado
cs02	<i>Tope Imponible en U.F Reajustado</i>	<input type="checkbox"/> 60.0 (Meses anteriores a enero de 2010) <input type="checkbox"/> 64.7 (Desde enero de 2010 en adelante)
cs03	<i>Tope Imp. Seg.Cesantía en U.F Reajustado</i>	<input type="checkbox"/> 90.0 (Meses anteriores a enero de 2010) <input type="checkbox"/> 97.1 (Desde enero de 2010 en adelante)
cs04	<i>% Indice Real de Remuneraciones</i>	<input type="checkbox"/> 0 (Meses anteriores a enero de 2010) <input type="checkbox"/> 7.9 (Desde enero de 2010 en adelante)

Remuneraciones → Modelo de Cálculo → Definición de Constantes del Mes



2. ¿Cómo se identifica qué tope imponible usar?

- Para el cálculo de cotizaciones previsionales

La base imponible para el cálculo de las cotizaciones previsionales, será topeada dependiendo del régimen previsional del trabajador.

Para los trabajadores que cotizan en AFP:

El tope imponible en UF se obtendrá de la nueva constante de sistema **"cs02 - Tope Imponible en U.F Reajustado"**, por lo que la base imponible topeada será la resultante de aplicar el valor de esta constante en el mes de cálculo por el valor de la UF del mismo mes, constante de sistema **"c001 - Valor U.F."**.

Para los trabajadores que cotizan en el Régimen Antiguo:

El tope imponible en UF se obtendrá de la actual constante de sistema **"c001 - Tope Imponible en U.F"**, por lo que la base imponible topeada será la resultante de aplicar el valor de esta constante en el mes de cálculo por el valor de la UF del mes anterior.

- Para el cálculo de seguro de cesantía

Las bases imposables, seguro de cesantía para el cálculo de los aportes Empleador y Trabajador, se debe topear independiente del régimen impositivo del trabajador.

En lo referente al cálculo del Seguro de Cesantía tanto para el aporte Empleador y Trabajador, a diferencia de las cotizaciones previsionales, no es de responsabilidad del sistema hacerse cargo de estos cálculos, sino que estos se obtienen por medio de la formulación realizada en el modelo de cálculo según instructivo informado cuando comenzó a regir esta disposición legal, por este motivo, es de responsabilidad del Usuario, realizar los ajustes a las fórmulas relacionadas con este tema reemplazando el tope de 90 UF por el nuevo tope reajustado que corresponde a 97.1 UF a partir de enero de 2010.

Importante:

Se recomienda utilizar la nueva constante que manejará el sistema: **"cs03 - Tope Imp. Seg. Cesantía en U.F Reajustado"**.

El sistema es responsable del cálculo de los diferenciales por Seguro de Cesantía, tanto para el aporte Empleador como Trabajador, tanto para los procesos de cálculo de contratos adicionales como rentas accesorias. Es en estos procesos que el sistema utilizará la nueva constante **"cs03 - Tope Imp. Seg. Cesantía en U.F Reajustado"**.

3. ¿Qué fórmulas debe regularizar el Usuario?

El Usuario deberá revisar su modelo de cálculo, para aquellas fórmulas en las cuales considere topes imponibles, ya sea para el cálculo de cotizaciones (Tope Salud) o para seguro de cesantía. En estos casos deberá realizar los cambios para los meses de enero de 2010 en adelante, de manera de aplicar en sus fórmulas los topes imponibles que corresponda:

- **Cálculo de cotizaciones previsionales**
 1. Trabajador en AFP, debe cambiar el tope imponible en UF de 60 a 64.7 UF. Se recomienda usar la nueva constante de sistema ***"cs02 - Tope Imponible en U.F Reajustado"***
 2. Trabajador en AFP, tope legal en UF para cotización de salud, debe cambiar 4.2 UF a 7% de Tope Imponible en U.F Reajustado.
 3. Trabajador de Régimen Antiguo, debe mantener el tope imponible en UF, esto es 60UF. Se recomienda usar constante de sistema ***"c004 - Tope Imponible en U.F"***
 4. Trabajador de Régimen Antiguo, tope legal en UF para cotización de salud se mantiene en 4.2, es decir, corresponde al 7% de Tope Imponible en U.F

- **Cálculo de seguro de cesantía**
 1. Trabajador afecto a seguro de cesantía, debe cambiar el tope imponible en UF de 90 a 97.1 UF. Se recomienda usar la nueva constante de sistema ***"cs03 - Tope Imp. Seg. Cesantía en U.F Reajustado"***. Para aplicar el tope no se requiere discriminar por régimen impositivo.

4. ¿Cuáles procesos se afectan con los nuevos topes imponentes y cómo se aplicarán estos topes?

□ Cálculo de Remuneraciones

De acuerdo a lo indicado en la Reforma Previsional, a partir de enero de 2009, a los trabajadores afiliados en AFP, es decir al Nuevo Régimen Previsional, se les debe aplicar el tope imponente reajustado anualmente para el cálculo de sus cotizaciones previsionales, tope que para el año 2009 no se vio afectado respecto del usado hasta el año 2008, esto es 60 UF. Ahora debido que la Superintendencia con fecha 8 de enero de 2010 informó los nuevos topes imponentes reajustados, los que sufrieron variación, se hace imprescindible diferenciar los topes imponentes a aplicar para los cálculos de imposiciones, bajo este escenario el Sistema usará la nueva constante "**cs02 - Tope Imponente en U.F Reajustado**" para efectos de determinar la base imponente topeada y calcular las cotizaciones de previsión y salud, topeándolas a lo que corresponde según el período de liquidación. Como antecedente a considerar el tope a aplicar hasta diciembre de 2009 era de 60 UF y a partir de enero de 2010 corresponde a 67.4 UF, valores informados por la Superintendencia de Pensiones.

Respecto de los afiliados al Régimen Antiguo (ex-caja), el cálculo de su base imponente y cotizaciones previsionales continuará siendo topeada de acuerdo a lo indicado en la constante de sistema "**c004 -Tope imponente en U.F**", es decir a 60 UF, con valor de UF al último día del mes anterior al mes de la liquidación.

□ Cálculo de Remuneraciones incluyendo Contratos Adicionales

En el caso del cálculo de los contratos adicionales el sistema, en lo que respecta al cálculo de las cotizaciones previsionales, aplicará las constantes de los topes imponentes de acuerdo al régimen previsional del trabajador en el mes de la liquidación (**c004 = 60 UF ó cs02 = 64.7 UF**), y con esto se determinarán los diferenciales que corresponde pagar en cada contrato adicional del trabajador.

Respecto al cálculo de los diferenciales por Seguro de Cesantía, se aplicará la nueva constante del sistema "**cs03 - Tope Imp. Seg. Cesantía en U.F Reajustado**", que para períodos anteriores a enero de 2010 es de 90 UF y a partir de enero de 2010 su valor corresponde a 97.1 UF. Importante es tener presente que en el caso del tope imponente reajustado para seguro de cesantía, el tope que se aplica es independiente del régimen previsional del trabajador, y la única consideración es usar el tope de acuerdo al período que se está liquidando y que el trabajador este afecto a este seguro en ese período.

□ **Cálculo de Rentas Accesorias**

Para los cálculos de rentas accesorias se usarán las constantes del sistema que contienen los topes imponentes, ya sea la existente del tope imponente "c004" o la nueva constante de tope imponente reajustado "cs02". El cálculo de los diferenciales por cotizaciones previsionales y bases imponentes por concepto de renta accesorio, usará los valores de los topes imponentes que corresponda por cada uno de los meses en que se distribuye la renta accesorio, así como, el mes en que se otorga, todo esto de acuerdo al régimen previsional del trabajador en cada uno de los períodos afectados por la renta accesorio. Respecto del cálculo de los diferenciales por Seguro de Cesantía, se aplicará la nueva constante del sistema "cs03" para cada uno de los períodos considerados en la renta otorgada, el tope solo a considerar es por mes e independiente del régimen previsional del trabajador, la única consideración es que en el mes el trabajador se encuentre afecto a este seguro.

5. ¿Cuáles son los impactos en la información que se genera para las instituciones, por cotizaciones previsionales, ya sea por medio de planillas o traspasos electrónicos?

De acuerdo a lo comunicado por las instituciones que recaudan cotizaciones electrónica, estas han informado que no presentan cambios a nivel de los formatos de traspaso de información y, que a lo más, ellos deberán realizar adecuaciones internas de validación de acuerdo a los topes imponentes reajustados cuando corresponda. En síntesis a la fecha Previred, CCAF Los Andes, CCAF La Araucana, CCAF 18 de Septiembre, Banco Chile están preparados para recepcionar las cotizaciones de enero 2010 de acuerdo a lo indicado en la Reforma Previsional. A la fecha sólo que el Banco BCI confirme si requerirá cambios o no en la información que se les traspasa.

Respecto de las planillas que el Sistema genera, estas no han sufrido cambios en sus formatos, por lo que pueden seguir siendo utilizadas para la declaración y pago manual de cotizaciones.

6. ¿Qué pasará si ya se tienen meses calculados en el año 2010 en adelante, y estos meses se liquidaron con una versión que no incluye los cambios por la Reforma Previsional relativa a los Topes Imponentes Reajustados?

Una vez instalado el SP o la versión del Sistema que incluye los cambios por Topes Imponentes Reajustados, se tendrán distintas instancias de verificación de los criterios de topes imponentes usados en los cálculos que incluyen meses desde enero de 2009 en adelante.

□ **Selección de Empresa**

Al momento de seleccionar la Empresa, si se detecta que existen meses liquidados desde enero de 2009 en adelante con el esquema antiguo de topes imponentes "fijos" en UF, es decir 60 UF para las cotizaciones y 90 UF para Seguro de Cesantía, se informará al Usuario que regularice los meses que corresponda, siendo de su responsabilidad realizar las re-liquidaciones.

□ Cálculo de Rentas Accesorias

Dado que los cálculos de rentas accesorias consideran los montos otorgados por otras rentas accesorias, otorgadas con anterioridad para el mismo mes, es necesario validar que, en el caso que existan otras rentas accesorias para el mismo mes, si el mes es igual o posterior a enero de 2009, se validará que estas hayan sido realizadas o calculadas considerando los Topes Reajustados, es decir, que las rentas accesorias que tengan al menos un mes coincidente igual o posterior a enero de 2009, para repartir el monto bruto, deben necesariamente haber sido calculadas utilizando el mismo método. Si esto no se cumple, se interrumpirá el cálculo de la renta accesorias, informando al Usuario de esta condición.